

## **Resolución de concesión directa de ayudas sociales de carácter extraordinario destinadas a complementar el bono social térmico, en el ejercicio 2021**

### ANTECEDENTES

Primero. El Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respeta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado bono social térmico.

La ayuda a conceder tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos y privados, así como con la percepción del bono social de electricidad.

En cada ejercicio serán personas beneficiarias aquellos/as consumidores/as que sean personas beneficiarias del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Segundo. Dada la situación de precariedad económica creada por el constante incremento del precio de la electricidad y de la energía en general, que se traduce en una mayor pobreza energética y la insuficiente cuantía del bono social térmico para hacer frente a los gastos ocasionados por los servicios de energía mínimos para satisfacer las necesidades básicas, se considera necesario, por razones de interés, público, social, económico y humanitario, implementar una ayuda extraordinaria que complemente las recibidas en concepto del bono social térmico correspondiente al año 2021 por parte de las personas beneficiarias de la Comunidad Autónoma.

### CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

Primero. De conformidad con el Decreto 216/2020, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social, le corresponde a este órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia proponer y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito del bienestar, que engloban las competencias en materia de servicios sociales, incluyendo entre otras las políticas de bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, en la forma establecida en dicho decreto y a través de su órgano de dirección la Dirección General de Inclusión Social.



En el ejercicio de dichas competencias la Consellería asumirá la concesión y pago de unas ayudas sociales extraordinarias otorgadas para complementar el bono social térmico, regulado en el Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Segundo. La concesión de estas ayudas complementarias del bono social térmico se realizará de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los artículos 19.4 c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan su convocatoria pública.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio y el Decreto 11/2009, de 8 de enero y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de la Xunta y de su Presidencia,

#### RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

1. Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de unas ayudas sociales de carácter extraordinario destinadas a complementar el bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021, que se abonará a las personas consumidoras que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el 31 de diciembre del año 2020.
2. La ayuda tiene como finalidad complementar la ayuda concedida para compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de apoyo o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Segundo. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del bono social de electricidad.

Tercero. Crédito presupuestario

Estas ayudas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.312A.480.6, por el importe de 6.639.600 euros.



#### Cuarto. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda se fija en 100 euros, que se abonará mediante un pago único a cada persona beneficiaria.

#### Quinto. Personas beneficiarias y publicación

1. Serán personas beneficiarias de la ayuda social de carácter extraordinario aquellas que sean beneficiarias del bono social térmico correspondiente al año 2021, que a su vez son las beneficiarias del bono de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el 31 de diciembre del año anterior.

Serán personas beneficiarias de esta ayuda complementaria las sesenta y seis mil trescientas noventa y seis personas beneficiarias del bono social térmico de 2021.

2. La relación de personas beneficiarias se publicará en la siguiente dirección <https://politicassocia.xunta.gal/gl/arenas/inclusion-social/ayudas-y-prestacions/bono-social-termico>. La publicación se realizará de conformidad con las garantías establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### Sexto. Comunicación complementaria de la concesión y renuncia

De manera complementaria a la publicación de la relación de personas beneficiarias prevista en el apartado quinto, la concesión de la ayuda se comunicará a las personas beneficiarias mediante correo postal individualizado, conjuntamente con la comunicación correspondiente a la concesión del bono social térmico.

Las personas beneficiarias que renuncien al bono social térmico se entenderá que lo hacen también a la ayuda extraordinaria, sin que sea posible renunciar solamente a esta ayuda complementaria.

#### Séptimo. Información

1. Las personas beneficiarias podrán consultar los datos a través del siguiente enlace: <https://bonosocialtermico.xunta.gal>, indicando el DNI y el código de referencia que se le comunicará individualmente por correo postal. Si no se dispone de los medios necesarios, pueden acudir a los puntos de acceso público, a internet o a los servicios sociales del respectivo ayuntamiento.

2. Para obtener más información sobre esta ayuda, puede acceder a la dirección <https://politicassocia.xunta.gal/gl/arenas/inclusion-social/ayudas-y-prestacions/bono-social-termico>, o llamar a los teléfonos 881 996 572, 881 996 573 y 881 996 574.

#### Octavo. Control y verificación

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta resolución estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad



Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y su normativa de desarrollo y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas por lo que las familias beneficiarias quedan obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

#### Noveno. Reintegro de las ayudas

Conforme a lo establecido en el artículo 40.1.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

#### Décimo. Transparencia y buen gobierno

En virtud de la situación de vulnerabilidad de las personas destinatarias de estas ayudas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la Consellería de Política Social no publicará en el diario oficial la relación de las personas beneficiarias ni el importe de las ayudas concedidas.

#### Undécimo. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de resolución ante la Consellería de Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela,

La conselleira de Política Social  
Fabiola García Martínez